



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso del demandado JUAN JOSÉ CONGOTE SÁNCHEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, emplácese al citado demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2021-0195

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., en contra de C.I. ZION TRADING SAS y AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS NIVEL 2, por las cantidades señaladas en el auto de 28 de junio de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ORGANIZACIÓN MAS SAS, en contra de MARIA ELISA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de mayo de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210048600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 21 de junio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 02 de julio de 2021

0035513-2021-06-23

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
02/07/2021 06:12:34 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	02/07/2021
No. IDENTIFICACIÓN	51,740,034	FECHA EXPEDICIÓN	28/02/1983	HORA	14:23:26
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA ELISA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	04954719190490580628

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	15,147	47	-	-	-	3	15,147	15,327	15,327
Sector Financiero:	3	16,677	52	2	4,167	1,655	1	12,510	1,071	3,896
Sector Real:	3	125	-	3	125	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	31,949	100	5	4,292	1,655	4	27,657	16,398	19,223

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	9	31,949	100	5	4,292	1,655	4	27,657	16,398	19,223
-------	---	--------	-----	---	-------	-------	---	--------	--------	--------

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2021	CTE-INDIVIDUAL	035384	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.AVENIDA JIMEN	02/08/2016	0	0	-	0
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	181728	INEMB	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	HOMECENTER SUR	20/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	346260	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	SANTA ISABEL CLL	02/06/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	113709	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.VEINTE DE JUL	05/01/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	041832	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CIUDAD MONTES	03/01/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	017230	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	CIUDAD MONTES	27/01/2003	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2021	AHO-INDIVIDUAL	154011	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	SAN CARLOS CIUDA	19/12/1991	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/12/2006	CTE-INDIVIDUAL	004642	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA SANTA	11/09/2003	0	21	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VLR MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante INMOBILIARIA PERALTA LTDA, transfirió a la sociedad **PROTECSA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **PROTECSA S.A. EN LIQUIDACIÓN**.
2. Tener al cesionario **PROTECSA S.A. EN LIQUIDACIÓN** como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta la doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente que la parte demandante acredite el cumplimiento de la exigencia prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, relativa al registro del embargo del inmueble cautelado, carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto por tratarse de un proceso con garantía hipotecaria, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria que acredite el registro del embargo, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

Así mismo, se conmina a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto 30 de marzo de 2022, mediante el cual se puso en conocimiento el escrito del demandado en el que manifiesta haber realizado el pagó total de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placa **SJS-70B** de propiedad de la parte demandada, el Despacho decreta su aprehensión e inmovilización. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención del aludido vehículo automotor y cumplida ésta procedan a dejarlo a disposición de este Juzgado.

De otra parte, como quiera que la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, ya se encuentra ordenada mediante auto de 29 de agosto de 2022, el apoderado actor habrá de estarse a lo dispuesto en el citado proveído. No obstante, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso, por secretaría elabórense las respectivas órdenes de pago a nombre de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--

RAD 2021-1045

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0109

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cimpl65bt@cendoj.ramaJudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220010900.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 21 de octubre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 02 de noviembre de 2022

0092080-2022-10-24

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
02/11/2022 11:49:07 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	01/11/2022
No. IDENTIFICACIÓN	53,131,757	FECHA EXPEDICIÓN	05/12/2002	HORA	18:59:03
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RODRIGUEZ PIMIENTO ANGIE ZULAY	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	EDUCACIÓN PREESCOLAR	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05420378580534728589

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	804	4	2	804	804	-	-	-	-
Sector Financiero:	1	18,974	94	1	18,974	491	-	-	-	-
Sector Real:	3	397	2	3	397	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	6	20,175	100	6	20,175	1,295	-	-	-	-
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	6	20,175	100	6	20,175	1,295	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	672915	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	08/06/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	5354-2	INACT	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	CENTRO ANDINO	04/02/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN																			
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																			
30/09/2022	CONS	570985	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	24/09/2021	-	-	0	1,000	0	VIGE	-	0	-																		
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-	0	0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N																		
30/09/2022	CONS	007685	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	18/10/2019	-	-	0	3,000	804	VIGE	-	0	VOL																		
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	CLA	-	-	-	804	0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/09/2022	VIVI	843296	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	12/10/2011	133	132	0	26,800	491	VIGE	-	-	-																		

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	2,594	0	0	2,594	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	2,594	0	0	2,594	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	2,594	0	0	2,594	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	536	105.49
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	536	105.49

INFORMACION DETALLADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,594	100	0	OSIN	-	536	105.5

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena requerir al señor Pagador y/o Coordinador de Área de Nóminas de Personal Activo de la POLICIA NACIONAL, para que en los términos del artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, proceda a cumplir la orden de embargo comunicada con oficio 1301 de 28/06/2022, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JOSÉ MANUEL CARBALLO BABILONIA, consignando la proporción correspondiente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, toda vez que la orden de embargo que se ejecuta de la Oficina de Ejecución 027 Civil Municipal de Medellín, solo afecta el 20% del excedente del SMLV, conforme a su oficio GS-2022-041373-DITAH de agosto 17/2022.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente anexándose copia del oficio de embargo y advirtiéndose que debe procederse a retener la proporción correspondiente y consignarla a órdenes de este juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que la demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, transfirió a la sociedad **SERVICES & CONSULTING SAS**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **SERVICES & CONSULTING SAS**.
2. Tener al cesionario **SERVICES & CONSULTING SAS**. como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra de MARTÍN HERNANDO SÁNCHEZ MANCIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0927

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se niega la solicitud efectuada por la togada actora, atendiendo que dentro del presente asunto ya obra respuesta de la entidad Transunion, la cual se puso en conocimiento mediante proveído del 21 de octubre de 2022.

El Despacho le aclara a la memorialista que dicha respuesta puede ser visualizada en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1011

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1011

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **MANUEL ENRIQUE NOVOA HERNÁNDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1111

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de la aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1119

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1123

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria librese comunicación a la entidad COOSALUD EPS S.A., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1131

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1133

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria librese comunicación a la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1183

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1185

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1219

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1227

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1291

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene por corregido el escrito de demanda, en cuanto al nombre del aquí ejecutado.

De otro lado y de conformidad con el artículo 286 del mismo ordenamiento procesal civil, se corrigen las providencias del 1° de noviembre de 2022, por medio de las cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelaras solicitadas, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **CARLOS EDUARDO CAMERO HERNANDEZ**, y no como equívocamente quedo allí enunciado.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

Por secretaría líbrese comunicación nuevamente a la empresa BUG LED y Transunion, en los términos y para los efectos del proveído del 1° de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la aclaración y corrección que hace la parte demandante respecto de la dirección de notificación del extremo demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2022-1485

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220148500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 22 de febrero de 2023, en el cual solicita información a nombre de **AGORASPORT S.A.** -, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 02 de marzo de 2023
0018199-2023-02-24

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	03/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	900,513,058	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	07:43:24
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	AGORASPORT S.A.	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05531298700544209130

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	11,488	-	3	11,488	5,854	-	-	-	-
Sector Financiero:	9	5,411,565	99	5	4,377,544	5,385,952	4	1,034,021	294,831	904,669
Sector Real:	5	18,653	-	2	-	-	3	18,653	9,877	18,653
SUBTOTAL PRINCIPAL	17	5,441,706	100	10	4,389,032	5,391,806	7	1,052,674	304,708	923,322

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	17	5,441,706	100	10	4,389,032	5,391,806	7	1,052,674	304,708	923,322

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	CTE-JURIDICA	024420	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	HACIENDA SANTA	12/06/2018	0	0	-	0
31/01/2023	CTE-JURIDICA	467430	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	GALERIAS	19/01/2015	0	0	-	0
31/01/2023	CTE-JURIDICA	996975	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SUCURSAL BOGOTA	19/08/2020	0	0	-	10
31/01/2023	CTE-JURIDICA	992103	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SUCURSAL BOGOTA	31/08/2020	0	0	-	0
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	378837	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	SEARS	03/04/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/04/2022	CTE-JURIDICA	996454	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	09/08/2021	0	0	-	-
28/02/2018	CTE-JURIDICA	018513	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	SANTA PAULA	02/05/2012	0	0	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
										PAC	PAG	MOR								
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
31/01/2023	CIAL	661791	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	FONA	14/05/2021	0	0	0	30,000	2,133	VIGE	-	-	-	-	
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	OF.EL LAGO SUC.B	NORM	-	49.4	31/01/2024	MEN		3,957		0	NO	-	-	-	
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS </div>																				
23/02/2023	CIAL	803819	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	03/01/2023	10	1	0	3,000,000	4,102,219	VIGE	-	-	-	-	
CRE	57	ORDI	VIGE	-	-	OF.EL LAGO SUC.B	NORM	-	97.1	03/07/2024	VNC		3,090,581		0	NO	-	-	-	
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS </div>																				

																	N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2022	CIAL	706707	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	23/12/2021	2	2	0	1,000,000	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	ORDI	NVIG	-	OF.EL LAGO SUC.B	NORM	-	-	23/06/2022	TRI			0		0	NO	-	-	-					
																	N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/01/2022	CIAL	660698	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	29/04/2021	3	3	0	500,000	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	ORDI	NVIG	-	OF.EL LAGO SUC.B	NORM	-	-	29/01/2022	TRI			0		0	NO	-	-	-					
																	N N N N N N N R N				COMPORTAMIENTOS			
10/05/2022	CIAL	660664	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	FONA	29/04/2021	40	4	0	200,000	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	ORDI	NVIG	-	OF.EL LAGO SUC.B	NORM	-	100	29/04/2022	TRI			0		0	NO	-	-	-					
																	N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/04/2022	CIAL	095711	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	18/02/2021	4	3	0	525,047	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	ORDI	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	18/02/2022	TRI			0		0	NO	-	-	-					
																	N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2022	CIAL	235198	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	14/03/2022	4	4	0	1,000,000	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	HACIENDA SANTA	OTRO	-	-	14/07/2022	MEN			0		0	NO	-	-	-					
																	N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/07/2021	CIAL	218012	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	15/09/2020	10	9	0	300,000	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	HACIENDA SANTA	OTRO	-	-	15/07/2021	VNC			0		0	NO	-	-	-					
																	N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
29/01/2019	CIAL	824520	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	21/12/2018	0	0	0	59	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	21/12/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
29/01/2019	CIAL	805622	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	12/07/2018	0	0	0	19	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	12/07/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
29/01/2019	CIAL	803031	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	30/06/2018	0	0	0	60	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	30/06/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
29/01/2019	CIAL	821044	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	16/11/2018	0	0	0	47	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	16/11/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
29/12/2018	CIAL	822499	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	30/11/2018	0	0	0	93	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	30/11/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
29/01/2019	CIAL	823036	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	04/12/2018	0	0	0	93	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	04/12/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
28/09/2018	CIAL	812757	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	31/08/2018	0	0	0	21	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	31/08/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
29/08/2018	CIAL	809936	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	31/07/2018	0	0	0	7	0	SALD	-	-	-	-					
CRE	-	OTRO	NVIG	-	GALERIAS	NORM	-	-	31/07/2018	OTR			0		0	NO	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
31/01/2022	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	06/03/2019	0	0	0	0	0	SALD	-	-	-	-					
FID	-	CFID	NVIG	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	01/01/2040	MEN			0		0	NO	-	-	-					
																	X X N N N N N N N N N X N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2015	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	12/05/2015	-	0	-	1,195	1,195	SALD	-	-	-	-					
FID	-	CFID	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	31/12/2016	MEN			0		0	-	-	-	-					
																	N				COMPORTAMIENTOS			
29/02/2020	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	01/10/2018	0	0	0	0	0	SALD	-	-	-	-					
FID	-	CFID	NVIG	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	21/01/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-					

COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2018	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	08/08/2018	0	0	0	0	0	SALD	-	-	-	-
FID	-	CFID	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	01/01/2040	MEN			0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
24/06/2016	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	14/05/2015	-	0	-	1	1	SALD	-	-	-	-
FID	-	CFID	-	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	12/01/2016	MEN			0	0	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2022	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	25/11/2019	0	0	0	0	0	SALD	-	-	-	-
FID	-	CFID	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	14/01/2020	MEN			0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2022	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	24/03/2021	0	0	0	0	0	SALD	-	-	-	-
FID	-	CFID	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	01/01/2040	MEN			0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
29/02/2020	CIAL	513058	FIDU	FIDUCOLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	13/08/2019	0	0	0	0	0	SALD	-	-	-	-
FID	-	CFID	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	NORM	-	-	25/11/2019	MEN			0	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
01/02/2018	CONS	018513	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	02/05/2012	-	1	-	0	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	SOBR	-	-	SANTA PAULA	OTRO	-	-	31/01/2018	VNC			0	0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2017	CONS	1228	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	03/02/2015	-	-	0	5,000	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GALERIAS	NORM EMP	-	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2022	CONS	6755	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	23/01/2015	-	-	0	5,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GALERIAS	NORM VEM	-	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			
09/08/2022	CONS	9253	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/03/2022	-	-	0	20,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	HACIENDA SANTA	OTRO EMP	-	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/01/2023	CRE	342706	CEMEX COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/08/2021	-	-	-	0	0	VIGE	-	NO	-
	ROTA	VIGE	CONS	BOGOTA	-	-		17/09/2021	VNC			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2022	SRV	027666	CUBRIFIANZA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	01/06/2015	0	0	0	0	0	VIGE	-	NO	-
	-	VIGE	AINM	PRINCIPAL	-	-		31/05/2016	MEN			0	-	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EN MORA																	
31/01/2023	CRE	5-7196	AF & C SOLUCIONES SAS	IBAGUE	PRIN	-	0	17/08/2022	1	0	1	9,266	1,329	CAST	-	NO	-
	CFAC	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	-		17/09/2022	MEN			1,329	-	1,329	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2023	SRV	488056	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/05/2015	1	0	1	5	0	CAST	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			227	0	227	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

30/11/2022	SRV	27666A	CUBRIFIANZA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	01/06/2015	12	87	6	8,548	8,548	VIGE	-	-	-						
-	-	VIGE	AINM	PRINCIPAL	-	-	-	31/05/2016	MEN	-	-	17,097	-	17,097	-	-	-						
										2	R	COMPORTAMIENTOS											
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																							
30/06/2022	CRE	513058	G & J FERRETERIAS S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	-	24/04/2015	1	-	-	1,013	-	SALD	-	-	-						
-	ROTA	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	4	-	-	MEN	-	-	0	-	0	-	-	-						
										N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
30/09/2019	OTR	513058	AVANTEL S. A. S.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	01/06/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-						
-	-	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	0	-	-	MNF	-	-	0	0	0	-	-	-						
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	N	COMPORTAMIENTOS	

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
DE OCCIDENTE	02/03/2023	CALI OFICINA PRI	CALI
BBVA COLOMBIA	02/02/2023	BANCA INSTITUCI	BOGOTA
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.	22/12/2022	DIRECCION GRAL	BOGOTA
SEGUROS DEL ESTADO	16/12/2022	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.	07/12/2022	DIRECCION GRAL	BOGOTA
SEGUROS DEL ESTADO	18/11/2022	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA

Total consultas: 6

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	10	0	0	0	5,281,386	0	0	0	5,281,386	100	85.7	-	-	-
TOT	-	10	0	0	0	5,281,386	0	0	0	5,281,386	100	85.7	0	0	0
-	M/L	10	0	0	0	5,281,386	0	0	0	5,281,386	100	85.7	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	4,848,840	0.42
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	4,848,840	0.42

INFORMACION DETALLADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	NA	M/L	7	214,626	4.1	42.9	IFNG	04/2022	31,303	64.68
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	NA	M/L	1	879,247	16.6	48.1	IFNG	06/2022	0	0
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	CIAL	NA	M/L	2	4,187,513	79.3	95.7	IPREN	08/2021	4,817,537	0

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RAD 2022-1485

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del **Dr. JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce a la **Dra. JHESICA JULIET RODRIGUEZ ABRIL**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1491

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1491

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1625

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220162500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 08 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **HERNAN DARIO BRAN BALBIN**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 21 de marzo de 2023
0023025-2023-03-09

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	21/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	71,020,858	FECHA EXPEDICIÓN	03/09/1982	HORA	11:18:26
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BRAN BALBIN HERNAN DARIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FRONTINO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIUU	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PR	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05543805490545236424

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	7,939	100	-	-	-	1	7,939	7,939	7,939
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	7,939	100	-	-	-	1	7,939	7,939	7,939

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	1	7,939	100	0	0	0	1	7,939	7,939	7,939

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
										PAC	PAG	MOR								
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN		
OBLIGACIONES EN MORA																				
28/02/2023	CONS	312433	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	09/12/2014	1	17	17	10,000	7,939	CAST	-	-	-	-	
CRE	100	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/11/2023	SNL		7,939	7,939	NO	-	-	-	-	
											14 14									COMPORTEMIENTOS
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
21/01/2008	CONS	173907	BCO	FACTORING BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	25/06/2004	-	0	-	6,000	182	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ROTA	-	-	-	PRINCIPAL MEDELL	-	-	-	10/07/2008	MEN		0	0	-	-	-	-	-	
											N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R R N									COMPORTEMIENTOS
31/07/2014	CONS	652543	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	MEDELLIN	PRIN	-	-	20/12/2007	0	1	0	1,040	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	PUERTA DEL RIO	NORM	-	-	07/01/2015	MEN		0	0	NO	-	-	-	-	
											N N									COMPORTEMIENTOS
31/12/2008	CONS	931152	SSAL	COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	01/08/2006	-	832	-	2,187	88	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	-	-	-	ADMON DE SERVICI	-	-	-	01/08/2009	MEN		0	0	-	-	-	-	-	
											N N N N N N N N N N N N N N N X N									COMPORTEMIENTOS
31/07/2008	CONS	000519	BCO	BANCOLOMBIA	BELLO	PRIN	-	-	25/06/2004	-	5	0	6,000	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	ORDI	-	-	-	BELLO 2	-	-	-	02/07/2008	MEN		0	0	-	-	-	-	-	
											N N N N N N N									COMPORTEMIENTOS
31/12/2008	CONS	060871	COOF	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA	BELLO	CODE	-	NOID	29/12/2007	-	18	-	1,838	123	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	LINV	-	-	-	PRINCIPAL - BELL	-	-	100	01/07/2009	MEN		0	0	-	-	-	-	-	
											N N N N N N N N N N N									COMPORTEMIENTOS
31/12/2007	CONS	052629	COOF	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA	BELLO	CODE	-	OTRA	30/11/2006	-	24	-	1,519	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	LINV	-	-	-	PRINCIPAL - BELL	-	-	-	30/11/2008	MNV		0	0	-	-	-	-	-	
											N N N N N N N N N N N									COMPORTEMIENTOS

30/09/2007	CONS	012202	COOF	COTRAFA - COOPERATIVA FINANC	MEDELLIN	CODE	-	OTRA	26/09/2006	-	2	-	1,045	67	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	PARQUE DE BELLO	-	-	-	15/05/2008	MNV			0		0	-	-	-	-
															COMPORTAMIENTOS				
31/07/2010	MICT	9588-1	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	MEDELLIN	CODE	-	NOID	10/01/2009	24	24	0	6,900	384	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	BELEN	NORM	-	-	18/01/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-
															COMPORTAMIENTOS				

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



RAD 2022-1625

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1663

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección reportada por la entidad ejecutante con el fin de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220169600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LEONARDO PEREZ VELASCO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 03 de abril de 2023
0030236-2023-03-28

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,070,947,450	FECHA EXPEDICIÓN	11/08/2005	HORA	07:51:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PEREZ VELASCO LEONARDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FACATATIVA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05552654570545937849

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	1,009	10	-	-	-	1	1,009	307	1,009
Sector Financiero:	2	9,198	90	-	-	-	2	9,198	9,198	9,198
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	10,207	100	-	-	-	3	10,207	9,505	10,207

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	3	10,207	100	0	0	0	3	10,207	9,505	10,207

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	114061	NORMA	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	GERENCIA BANCA P	22/09/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	002223	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MADRID	MADRID	06/08/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	235850	ACEMB	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	08/04/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	682829	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	MADRID	25/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	683466	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	MADRID	25/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	027884	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	FONTIBON	10/06/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	582059	INACT	BCO	DE BOGOTA	FACATATIVA	FACATATIVA	15/11/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTIL-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
28/02/2023	CONS	6710	AINF	RFJCAP SAS ADM REFINANCIA	PALMIRA	PRIN	VIS	-	14/08/2014	-	-	1	307	307	CAST	-	-	-	-
CRE	10	TCR	VIGE	-	-	PALMIRA	NORM	CLA	-	-	-		1,009		1,009	NO	-	-	-
R 14											COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023	CONS	665870	OACE	REINTEGRA SAS	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	15/03/2016	0	0	1	1,600	3,998	CAST	-	-	-	-
CRE	39	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	30/12/2020	MEN		3,998		3,998	NO	-	-	-
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10											COMPORTAMIENTOS								
28/02/2023	OTRO	898194	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	10/07/2013	1	0	7	5,000	5,200	CAST	-	-	-	-
CRE	51	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL		5,200		5,200	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14											COMPORTAMIENTOS								

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



RAD 2023-0111

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el rodante de placas SST-794, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Oficiése a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de este Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2023-0183

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S SANITAS, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA MILENA ORTIZ ARCHBOLD, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **HILDA EDILMA BAREÑO RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$29'565.604.59.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5176395 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, actúa en calidad de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., entidad que actúa como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

LB

RAD 2023-0277

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-0349

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con Placas **SZK580**; de propiedad del demandado **ROBERTO RAFAEL ESCOBAR RAMBAUTH**. Oficiése a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-0349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, y en contra de **ROBERTO RAFAEL ESCOBAR RAMBAUTH**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20'988.324.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2372590 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 21 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. RODOLFO CHARRY ROJAS, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

LB

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con Placas **MCY-897**; de propiedad del demandado **FABIAN ERNESTO HIGUERA BECERRA**. Oficiése a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

De otro lado, la parte actora adicione la solicitud de medida cautelar sobre el salario, atendiendo que allí no indica a que entidad se debe oficiar para que se aplique en debida forma la retención de dicho emolumento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0351

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA**, y en contra de **FABIAN ERNESTO HIGUERA BECERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$22'000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 8 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder sustitución a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

LB



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder avocar conocimiento, si no es porque se advierte que la instrucción y conocimiento del presente proceso corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, por tratarse de un asunto de menor cuantía, de conformidad con el artículo 18 del Código General del Proceso que prevé que los procesos de menor cuantía, serán de conocimiento de los juzgados civiles municipales.

En efecto, revisada la acción ejecutiva con garantía real proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, se encuentra que el Despacho Judicial mediante proveído de 23 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero, así: por 1734,9786 UVR equivalentes al 4/03/2022 a la suma de **\$511.639,29**, por 203336,5921 UVR equivalentes al 4/03/2022 a **\$59.963.272,62**, por 6343,4938 UVR equivalentes al 7/03 2022 a **\$1.870.674,76**, entre otras determinaciones.

Así las cosas, como la suma de todas las pretensiones supera el límite de la mínima cuantía (\$46.400.000), establecida para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para la fecha de presentación de la demanda, claro es que el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía, de conocimiento exclusivo de los Juzgados Civiles Municipales.

Consecuentemente con lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el conocimiento del presente proceso, por carecer de competencia para avocar conocimiento, por el factor cuantía.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto al Centro Administrativo de los Juzgados Civiles, con el fin de que sea sometido al respectivo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales que conocen asuntos de menor cuantía, por ser asunto de su competencia, por el factor de la cuantía.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que según informe secretarial que precede, el auto que precede de 28 de julio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, no aparece registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se dispone registrarlo en el software de gestión adelantado por este Despacho Judicial, y notifíquese por anotación en estado, conforme lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2023-0975

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda restitutoria para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Apórtese poder especial otorgado por la señora Teresa Nieto de Patiño al togado Orlando Aurelio Alba Borre, atendiendo que el poder especial dado por ésta a Carlos Hernán Patiño Nieto en el año 2019 no cumple los requisitos del artículo 75 ibidem, o en su defecto apórtese poder general por parte de la aquí demandante a Carlos Hernán Patiño Nieto, para que este en su nombre otorgue nuevamente poder al profesional del derecho en cita.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B